

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 241

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/AS Nº 209/13  
(BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA  
LEY PROVINCIAL 65— INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO CREACIÓN), ACONSE-  
JANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

P/R

Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

As. 24/14

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**

**ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Incorpórase el artículo 21 bis a la Ley provincial 65, Instituto Fueguino de Turismo, con el siguiente texto:

"Artículo 21 bis.- Toda concesión de obras o servicios de infraestructura turística realizadas o a realizarse que se proyecte por aplicación del inciso g) del artículo 21, deberá gestionarse de acuerdo a los siguientes lineamientos mínimos:

- a) la decisión de concesionar servicios deberá ser determinada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, dictado ad referéndum de la Legislatura Provincial, previo informe técnico positivo del Instituto Fueguino de Turismo;
- b) el informe del Instituto Fueguino de Turismo deberá ponderar las siguientes cuestiones:
  1. la concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal del Instituto;
  2. junto con la propuesta de concesión, deberá proponerse el esquema de fiscalización y control por parte del Instituto de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, la ejecución de las inversiones comprometidas en infraestructura y/o mantenimiento y el cumplimiento de los precios y tarifas establecidos al efecto;
  3. la propuesta de fijación del canon retributivo correspondiente y demás condiciones de explotación, acorde a la envergadura y renta del servicio *concesionado*;
  4. bajo el principio de solidaridad y justicia social, deberán proponerse tarifas diferenciales para residentes de la Provincia en general, y, dentro de esa categoría, para sectores sociales y/o grupos étnicos alcanzados por políticas de promoción y asistencia por parte del Estado Provincial; y
  5. tanto el informe, como el eventual pliego licitatorio, deben ser de conocimiento público.
- c) la adjudicación se realizará por licitación pública, y deberá prever adjudicación a empresas privadas como a organizaciones civiles o personas jurídicas sin fines de lucro;
- d) tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones, se dará prioridad a las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden; y
- e) los plazos de concesión deberán terminarse en cada licitación, según las características de cada tipo de servicio y las inversiones requeridas al concesionario para la prestación de los mismos."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 MAY 2014

MESA DE ENTRADA  
Nº 241 Hs. 12 FIRMA



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


S/Asunto 209/13

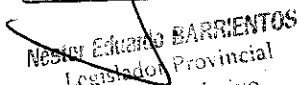
**DICTAMEN DE COMISION Nº 3  
EN MAYORIA**


**CAMARA LEGISLATIVA:**

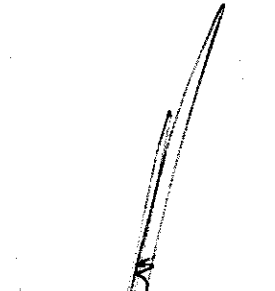
La Comisión Nº 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería Industria Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Agua Flora y Fauna) Turismo Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto Nº 209/13 **BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY PROVINCIAL Nº 65 (INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO CREACIÓN)**; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-


SALA DE COMISION, 27 DE MAYO DE 2014.

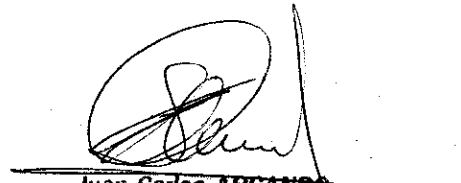
  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Reinaldo Héctor TAPIA  
Legislador Provincial  
F. P. V.

  
Juan Carlos ARCANDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"


S/Asunto N° 209/13

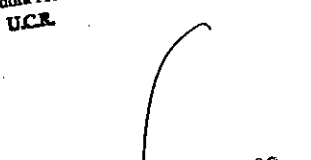
## FUNDAMENTOS

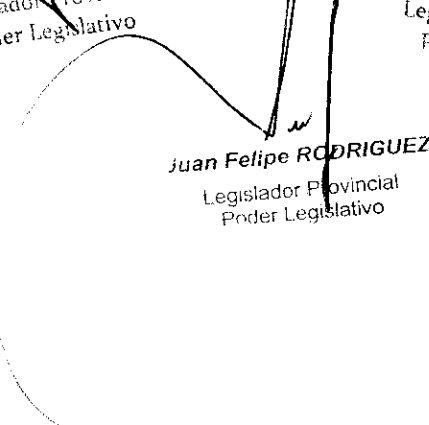
**SEÑOR PRESIDENTE:**


Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.


SALA DE COMISION, 27 DE MAYO DE 2014.


  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
UCR

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Renaldo Héctor TAPIA  
Legislador Provincial  
F. P. V.

  
Juan Carlos ARCANO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

S/Asunto N° 209/13

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Incorporárase el artículo 21 bis a la Ley provincial 65, Instituto Fuegoino de Turismo, con el siguiente texto:

"Artículo 21 bis.- Toda concesión de obras o servicios de infraestructura turística realizadas o a realizarse que se proyecte por aplicación del inciso g) del artículo 21, deberá gestionarse de acuerdo a los siguientes lineamientos mínimos:

- a) la decisión de concesionar servicios deberá ser determinada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, dictado ad referéndum de la Legislatura Provincial, previo informe técnico positivo del Instituto Fuegoino de Turismo;
- b) el informe del Instituto Fuegoino de Turismo deberá ponderar las siguientes cuestiones:

1) la concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

FRANKO BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Rogelio Héctor TAPIA  
Legislador Provincial  
F. P. V.

Juan Carlos ARCANDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal del Instituto Fueguino de Turismo;

2) junto con la propuesta de concesión, deberá proponerse el esquema de fiscalización y control por parte del InFueTur de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, la ejecución de las inversiones comprometidas en infraestructura y/o mantenimiento y el cumplimiento de los precios y tarifas establecidos al efecto;

3) la propuesta de fijación del canon retributivo correspondiente y demás condiciones de explotación, acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado;

4) bajo el principio de solidaridad y justicia social, deberán proponerse tarifas diferenciales para residentes de la Provincia en general, y, dentro de esa categoría, para sectores sociales y/o grupos étnicos alcanzados por políticas de promoción y asistencia por parte del Estado Provincial; y

5) tanto el informe, como el eventual pliego licitatorio, deben ser de conocimiento público.

c) la adjudicación se realizará por licitación pública, y deberá prever adjudicación a empresas privadas como a organizaciones civiles o personas jurídicas sin fines de lucro;

d) tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones, se dará prioridad a las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden; y

e) los plazos de concesión deberán terminarse en cada licitación, según las características de cada tipo de servicio y las inversiones requeridas al concesionario para la prestación de los mismos."

Juan Carlos ARCANDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lilita Martínez Allende  
Legislador Provincial  
U.C.R.

Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Renaldo Héctor TAPIA  
Legislador Provincial  
F. P. V.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

S/Asunto N° 209/13

Listado de firmantes

Jorge LECHMAN

Eduardo BARRIENTOS

Liliana MARTINEZ ALLENDE

Juan Felipe RODRIGUEZ

Claudia ANDRADE TENORIO

Juan Carlos ARCANDO

Reynaldo Héctor TAPIA

Amanda DEL CORRO

Laura ROJO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"